



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
505 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2007- 15

AUMENTO SALARIAL PARA EMPLEADOS DE CONFIANZA, CONFIDENCIALES Y SUPERVISORES AL AMPARO DE LA LEY NUM. 45 DE 25 DE FEBRERO DE 1998, SEGÚN ENMENDADA, Y DE CONFORMIDAD A LA LEY NUM. 184 DE 3 DE AGOSTO DE 2004, SEGÚN ENMENDADA, AUMENTO A LA APORTACION PATRONAL AL PLAN MEDICO, AUMENTO EN EL PAGO POR CONCEPTO DE DIETA, MILLAJE Y ALOJAMIENTO; Y EXTENSIÓN DE OTROS BENEFICIOS

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se creó mediante la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo”. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo. La Ley Núm. 100 de 23 de junio de 1977, lo re-denomina como Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El Plan de Reorganización Núm. 2, de mayo de 1994, crea la estructura organizativa y el concepto de agencia sombrilla con sus cuatro (4) componentes operacionales. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es una agencia gubernamental, dirigida a promover el bienestar de la clase trabajadora y las mejores condiciones de vida y trabajo, mediante el cumplimiento de la legislación protectora del trabajo, el mantenimiento de la paz laboral, contribuyendo a combatir el desempleo, así como el discrimin en el empleo, y procurando el desarrollo y la utilización óptima de los recursos humanos.

POR CUANTO: El pasado mes se culminó el proceso de negociación colectiva correspondiente a las aportaciones patronales para el segundo y tercer año de vigencia de los Artículos 38 (Plan Médico), 39 (Salarios) y 40 (Bono de Navidad) del primer convenio colectivo entre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Unión General de Trabajadores-División de Empleados Públicos. Este

Convenio ha sido un modelo e instrumento facilitador para promover la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su esfuerzo de fomentar la productividad en el servicio público.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, excluye a ciertos funcionarios y empleados de la composición de la unidad apropiada para fines de negociación colectiva.

POR CUANTO: En reconocimiento a la labor que han realizado y continúan realizando los empleados de confianza, confidenciales y supervisores, conforme los define la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, concede a los(as) empleados(as) en las categorías mencionadas, un aumento salarial de \$135.00 mensuales efectivo el 1 de septiembre de 2007 y otro aumento salarial mensual de \$135.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008. Además, se concede un aumento en la aportación patronal al plan médico en la cantidad total de \$50.00. Para ser elegibles a recibir estos aumentos, así como para recibir los que más adelante se añaden para ciertas clasificaciones de empleados, el supervisor del (la) empleado(a) certificará que los servicios prestados por éste(a) han sido satisfactorios. Ningún aumento dispuesto en esta Orden Administrativa será de aplicación a empleados(as) en puestos transitorios, irregulares, empleados(as) por jornal, empleados(as) por contrato o interinatos. Tampoco aplicarán a empleados(as) en periodo probatorio. Una vez dicho periodo sea aprobado, el (la) empleado(a) será elegible para recibir los aumentos aquí establecidos a partir de la fecha en que se apruebe el mismo.

POR CUANTO: Disponiéndose, también, que a las clasificaciones de empleados que se identifican a continuación se les concederá un aumento salarial mensual de \$65.00 adicionales a lo establecido en el

Párrafo anterior efectivo el 1 de septiembre de 2007 y otro aumento salarial mensual de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008:

- Abogados(as)
- Mediadores(as) de Conflictos Obrero-Patronales I al IV
- Mediadores(as) de Controversias Laborales

Esta diferencia se justifica tomando en consideración factores como rezago retributivo, experiencia y funciones que ejercen según la Descripción de su Puesto y las responsabilidades de acuerdo a la misma.

POR CUANTO: En observación a las tareas que realizan en la administración diaria de nuestro primer convenio colectivo, se concederá un aumento de \$65.00 adicionales a los empleados que ejerzan funciones de supervisión conforme lo define la Ley Núm. 45, citada.

POR CUANTO: Por medio de esta Orden Administrativa se dispone, también, que, a partir del 1 de septiembre de 2007, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos reembolsará los gastos de transportación a razón de .45 centavos por cada milla recorrida a todo el personal excluido de la composición de la unidad apropiada autorizado a usar automóvil privado en misiones oficiales. El pago de dieta para gastos de desayuno, almuerzo y alojamiento, se compensará de acuerdo a la hora de salida y regreso a su residencia oficial o privada, según sea el caso y conforme a los importes que se indican a continuación: Desayuno – salidas antes de 6:30 a.m. y regreso después de 8:00 a.m. \$4.00; Almuerzo – salidas antes de 12:00 m y regreso después de 1:00 p.m. \$8.00; Comida – salidas antes de 5:00 p.m. y regreso después de 7:00 p.m. \$9.00. Cuando se les requiera viajar a asuntos oficiales en y fuera de Puerto Rico, tendrán derecho al adelanto de los gastos de alojamiento, cuando la actividad a participar se extienda por más de una noche. En estadía de una noche, el (la) empleado (a) tendrá derecho a recibir

un reembolso de los gastos de alojamiento incurridos mediante la presentación de las evidencias correspondientes. Disponiéndose, que cuando sea imposible obtener esta evidencia, se presentará certificación al efecto. Al determinar la estadía, el alojamiento se llevará a cabo en las facilidades del lugar donde se encuentren o en las facilidades de hotelería más cercanas. Cualquier otro asunto relacionado a gastos de viaje se regulará por el Reglamento de Gastos de Viaje aprobado el 9 de febrero de 2007 por el Departamento de Hacienda, Reglamento Núm. 7293 radicado el 14 de febrero de 2007 en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: Se dispone, además que en los casos en que existan razones válidas para que un (a) empleado(a) no pueda utilizar los servicios que ofrece el Centro de Desarrollo Infantil, la Agencia asumirá el costo del centro de cuidado seleccionado por (el) la empleada(o), hasta un máximo de \$150.00 mensuales por hijo(a) en edad pre-escolar y hasta un máximo de dos (2) hijos(as) por empleada(o). Para tener derecho al disfrute de este beneficio, los(as) empleados(as) deberán presentar evidencia del pago realizado al centro de cuidado correspondiente, mensualmente, a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos. Los centros de cuidado infantil seleccionados tienen que estar certificados por el Departamento de la Familia.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos extiende a todos(as) sus empleados(as) el beneficio de hasta cuatro (4) horas, sin cargo a licencia alguna, cada vez que sea necesario la vacunación, según se indica en la tarjeta de inmunización del (la) hijo (a). El (la) empleado(a) que solicite este beneficio tiene que cumplir con lo siguiente: a. El (la) empleado(a) con más de un(a) hijo(a) planificará y coordinará las citas para que las mismas se den en conjunto, siempre y cuando sea posible, y así reducir al mínimo el uso de este beneficio. b. El (la) empleado(a) presentará

a su supervisor(a) inmediato(a) copia de la tarjeta de inmunización con su solicitud. c. El (la) empleado(a) luego de acogerse a este beneficio deberá presentar a su supervisor(a) prueba escrita de la inmunización de su hijo(a). El Departamento podrá corroborar dicha evidencia.

POR CUANTO: El Departamento concederá libre con paga el día del cumpleaños del (la) empleado(a). El (la) empleado(a) que cumpla año el día 29 de febrero disfrutará de este beneficio el día 1ro de marzo en años no bisiestos. Cuando el cumpleaños caiga en un día feriado o en uno de los días no laborables del (la) empleado(a), lo disfrutará el próximo día laborable. Cuando el (la) empleado(a) esté en uso de su licencia, excepto en licencia sin sueldo y licencia militar sin sueldo, se reprogramará el disfrute del día del cumpleaños en un término que no excederá de quince (15) días laborables a partir del momento en que el (la) empleado (a) se reinstale al servicio. El (la) empleado (a) deberá notificar por escrito a su supervisor(a) por lo menos cinco (5) días laborables antes de la fecha de su cumpleaños.

POR CUANTO: A los(as) empleados(as) a los que se les requiere cursos de educación continuada bajo leyes y reglamentos aplicables, como requisito legal de re-certificación de licencia para ejercer sus respectivas profesiones en su empleo en el Departamento; se les concederá el tiempo para asistir a los cursos mínimos requeridos por ley sin cargo a ninguna licencia.

POR CUANTO: Los aumentos salariales se otorgan a los empleados excluidos de la composición de la unidad apropiada de los programas centrales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y las disposiciones de la Carta Normativa

Núm. 1-2005 emitida el 25 de enero de 2005 por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ORHELA”).

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el propósito de dar fiel cumplimiento a esta Orden Administrativa, ha tomado varias medidas en el área fiscal y presupuestaria, dirigidas a implantar la misma.

POR CUANTO: Los aumentos salariales otorgados en virtud de esta Orden Administrativa tendrán el efecto de interrumpir el periodo de elegibilidad de tres (3) años para tener derecho a un aumento por años de servicios satisfactorios contemplado por la Sección 8.3, inciso 3, de la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, por la presente autorizo:

PRIMERO: Otorgar un aumento salarial de \$135.00 mensuales efectivo el 1 de septiembre de 2007 y otro aumento salarial mensual de \$135.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008 a los empleados especificados en el Cuarto Por Cuanto y un aumento en la aportación patronal al plan médico en la cantidad total de \$50.00.

SEGUNDO: Otorgar un aumento de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2007 y otro aumento salarial mensual de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008, adicionales a los anteriores, a los Abogados(as), Mediadores(as) de Conflictos Obrero- Patronales I al IV, y Mediadores(as) de Controversias Laborales.

TERCERO: Otorgar un aumento de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2007 y otro aumento salarial mensual de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008, adicionales a los anteriores, a los supervisores conforme define este término la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

CUARTO: De conformidad a lo anteriormente expuesto, estos aumentos entrarán en efecto el 1 de septiembre de 2007 y el 1 de septiembre de 2008, según corresponda.

QUINTO: Reembolsar, a partir del 1 de septiembre de 2007, los gastos de dieta, millaje y alojamiento según dispuesto en esta Orden Administrativa a todo el personal excluido de la composición de la unidad apropiada que esté autorizado a usar automóvil privado en misiones oficiales.

SEXTO: Extender los beneficios por concepto de reembolso de cuidado infantil; cuatro horas para la vacunación de sus hijos, día de cumpleaños libre con paga; y educación continua a todo el personal excluido de la composición de la unidad apropiada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico a 13 de agosto de 2007.

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Departamento del
Trabajo y Recursos Humanos